

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican.

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes: de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en Zona Nacional; los de 1936, procedentes de Zona Liberada, y los de 1940 y 41, también de Zona Liberada, presentados a prestar servicio antes del 29 de mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la Campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin se observarán las siguientes reglas:

1.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpos de la Península, comenzará el 20 del presente mes de abril.

2.ª El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de mayo próximo.

3.ª El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de Africa de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de mayo.

4.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan tanto en Cuerpo de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1.º de junio.

5.ª Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

6.ª Serán licenciados los indivi-

duos que se encuentren en situación de prórroga de 1.ª y 2.ª clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de haberse incorporado los interesados a filas en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

7.ª Los individuos de los mencionados reemplazos que, por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en el presente Orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan; pero si de él resultasen «útiles para todo servicio», serán licenciados.

8.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

9.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1935 («C. L.» núm. 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración, remitirán a los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

10. Las Autoridades Regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

11. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

12. Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada

uno o documento que las sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

13. Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número dos de la citada Orden de 8 de octubre de 1935.

14. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva General) continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

15. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

16. Las Autoridades Regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de abril.)

(G. C.—1.514)

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio».

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 36 y «Diario Oficial» núm. 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de abril se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Milicias Universitarias :

Los reclutas pertenecientes al replazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de marzo de 1942 («Diario Oficial» número 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y caso afirmativo no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo, les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos, antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias, y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, o haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

Cuarta.—Concentración de los reclutas :

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, em-

pezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten corios de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas :

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales

estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Je-

fes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales :

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de abril.)

(G. C.—1.515)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA GENERAL

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de febrero del año en curso, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se ha servido aprobar el proyecto de novación del Concierto Económico existente entre

este Excmo. Ayuntamiento y la Cooperativa Electra Madrid, por virtud del cual el antiguo Convenio de 27 de julio del año 1910 constará, en su nueva redacción, de 13 artículos y tres disposiciones transitorias. Dicho acuerdo ha sido sancionado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del mes de la fecha.

Lo que, en virtud de lo acordado, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 25 de marzo de 1938, en relación con el apartado tercero del artículo 94 de la vigente ley Municipal, se anuncia a fin de que, dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente, puedan acudir por escrito, y ante el Gobernador Civil o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter económico y social radicante en este término municipal; haciendo saber que, a los efectos de dicha información, el proyecto del citado Convenio aprobado se encuentra en la Secretaría general (Sección de Fomento) de este Ayuntamiento.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—3.199)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima «Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas», domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don José Olivares y Castán, y representada por el Procurador don Luis Guinea Sautu; y de otra, como demandada, don Augusto Balthon Muchada, como demandante en el juicio seguido contra la Compañía General de Crédito en España, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, por haber fallecido e ignorarse el paradero de ellos, cuyos nombres se desconocen, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en los autos, sobre cancelación por prescripción de anotación de embargo decretada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en los ordinarios de don Juan Augusto Balthon Muchada, contra la Comisión Liquidadora de la Compañía General de Crédito en España, llevada a efecto en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera; y...

Fallo

Que estimando procedente la demanda, debo declarar y declaro extinguida totalmente por la prescripción de embargo decretada a instancia de don Juan Augusto Balthon Muchada, por el extinguido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, y llevada a efec-

to el ocho de julio de mil ochocientos setenta, sobre la finca que fué propiedad de la Sociedad demandante, «Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas», cuya descripción literal consta en el primer Resultado de este auto, acordando en consecuencia la cancelación total de esa anotación, la que se llevará a efecto por el señor Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera, al que se dirigirá mandamiento por duplicado por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, al que se expedirá exhorto comprensivo de esta resolución.—Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales, de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique G. Montero (con rúbrica).

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el día de su fecha, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., Ángel Vitriz (con rúbrica).

Para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Augusto Balthon Muchada, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen legítimamente sus derechos, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,

P. S.,

Ángel Vitriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique G. Montero

(A.—1-3.103)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio universal de quiebra de la entidad bancaria «González del Valle y Compañía», en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ibáñez Cantero.—Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—En vista del resultado de la Junta de acreedores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos diecisiete de la ley Procesal, póngase inmediatamente a los Síndicos nombrados don Manuel Pérez Durán, don Isidro Lorca y don Eugenio Naranjo Sabater, en posesión de sus cargos, previa su aceptación y juramento de desempeñarlos bien y fielmente, y con las atribuciones y derechos que determinan los artículos mil doscientos dieciocho y mil doscientos diecinueve de dicha ley Procesal, y sin perjuicio de su impugnación si se solicitare por alguno de los acreedores, en tiempo y forma, y por las causas que determinan los artículos mil doscientos veinte, mil doscientos veintiuno y mil doscientos veintidós de la repetida Ley adjetiva, publicándose su nombramiento por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, previniéndose en ellos se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponde a la quiebra; se tiene por reemplazado en el cargo, y, en su consecuencia, por cesado en el mismo, al Síndico anterior, don Benedicto Martínez Neira, al que se hará saber rinda cuenta final de su gestión, haciendo entrega a los nombrados de todos los

ciones físicas mínimas exigibles para desempeñar su cargo con la debida eficiencia.

118. Desestimar, por extemporánea, instancia cursada por el ex Capataz de Peones camineros de la Sección de Vías y Obras provinciales, Lorenzo Carrillo Matalobos, en solicitud de ser reintegrado a su cargo previa su depuración político-social.

119. Declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones establecidas por el artículo 34 del vigente Reglamento, al Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Colegio de las Mercedes, don Rufino Peñalva Bernal, a tenor de lo resuelto, en cuanto a todo el Profesorado especial del mencionado Colegio, por la Comisión Gestora en 27 de diciembre último.

120. Dar de baja definitivamente en el servicio a los Agentes Cobradores del impuesto de Cédulas personales, don Juan González Díaz y don José Aranda Mateos, por no haberse incorporado a su trabajo al iniciarse el período voluntario de cobranza del ejercicio de 1941, y mantener, en la situación de baja, con derecho a reintegrarse a su cargo cuando cumpla el servicio militar, en que se encuentra, al también Cobrador don Carlos Vaca Arrazola.

121. Declarar de abono, por lo que se refiere a lo devengado en el pasado ejercicio, a cargo del concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, a favor del Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés y Bayona, Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, la mejora de haberes que, a razón de 2.000 pesetas anuales, le ha sido reconocida, con efectos desde 1.º de enero de 1941.

122. Jubilar, con el haber pasivo que por clasificación correspondía, a don Juan Sánchez Puente, ex Farmacéutico primero de la Beneficencia provincial, destituido de su cargo a virtud del fallo recaído en el expediente de depuración político-social que le fué seguido, por acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de octubre de 1939, en observancia de los derechos que en el acuerdo de su cesantía se le reservan, y en aplicación de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en 3 de noviembre último, jubilación que surtirá efectos económicos desde la fecha del citado acuerdo de su destitución.

123. Desestimar instancia del Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés y Bayona, Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia

99. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 7.955, 7.952, 7.683, 6.999, 8.050, 8.051, 7.001, 7.546 y 7.684 de 1941, que por un importe de 1.000, 8.000, 3.500, 5.000, 16.000, 1.000, 2.000, 12.250 y 12.250 pesetas le fueron expedidos a justificar.

100. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 7.552 y 6.849 de 1941, que por un importe de 5.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

101. Declarar de abono con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 660 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de diciembre de 1941.

102. Declarar de abono, a favor del Consorcio de Panadería, la diferencia de 53.003,55 pesetas, que le adeuda esta Corporación por suministros de pan y harina verificados por dicha Entidad, y con cargo al capítulo I, partida número 9 del vigente Presupuesto.

103. Declarar de abono al Jefe de la Sección de Beneficencia, don Juan José San Martín Casamada, la cantidad de 100 pesetas, importe de una dieta y gastos suplidos por el indicado funcionario en desplazamiento efectuado en comisión de servicio a la Residencia de Ancianos, de Aranjuez, en 31 de mayo de 1941, y con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos.

104. Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, comunicando no haber sido presentada reclamación en tiempo hábil contra el Presupuesto de la Corporación para 1942, por lo que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 201 del Estatuto Provincial, puede considerarse en pleno vigor el mencionado Presupuesto.

105. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto Provincial, y por un importe de 7.089.500,00 pesetas, propone la Intervención de Fondos para ha-

documentos relativos a la quiebra y de los bienes de la misma, de los que se harán inmediatamente cargo, y debiendo proceder con toda urgencia al examen y liquidación de créditos e iniciar la retroacción de la quiebra. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Ibáñez.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro. (Rubricados.)

Y para su publicación en los periódicos oficiales mencionados, se expide el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1-3.104)

SEVILLA

EDICTO

Don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta ciudad,

En virtud del presente hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente que se sigue en dicho Juzgado, promovido por doña Concepción Hernández Cabezas, asistida de su marido, don Narciso Giménez Placer y Suárez, sobre declaración de herederos abintestato, he acordado anunciar el fallecimiento intestado de don Juan Antonio Hernández Cabeza, natural de Sevilla, de veintinueve años de edad, hijo de don Manuel y de doña Mariana, en estado de soltero, ocurrida dicha defunción en Madrid el día diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; y que su herencia se reclama para su hermana de doble vínculo, doña Concepción Hernández Cabeza; llamándose a

los que se crean con igual o mejor derecho a ella para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, de esta capital, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación, se extiende el presente en Sevilla, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Camoyán. (Rubricado.)—El Secretario, Ml. García. (Rubricado.)

Es copia.
El Secretario,
Ml. García
(A.—1-3.102)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR NUM. 17

González Ruiz (Rafael), hijo de Rafael y de Isabel, natural de La Rambla (Córdoba), y vecino de Madrid, calle de Zurita, número 16, de veinte años de edad, soltero, mecánico ortopédico, y del reemplazo de 1939, deberá comparecer ante el Juez instructor de este Juzgado Militar número 17, sito en Piamonte, número 2, segundo, don Filomeno Olza Elizalde, Capitán de Artillería, dentro del plazo de nueve días; apercibido que, de no efectuarlo en el tiempo señalado, será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de abril de 1942.—El Capitán Juez instructor, Filomeno Olza Elizalde.

(B.—10.452)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por el presente se emplaza, para que comparezcan en este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en

Piamonte, número 2, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez, a los vecinos del pueblo de Mejorada del Campo (Madrid), o algún familiar de los sujetos apodados «el Jaco», «Chingales» y «Quintín», y un tal Santiago Cebello, cuyas señas personales se ignoran; significándoles que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de abril de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.440) (B.—10.434)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 24

Méndez Lucas (Saturnino) y González (Miguel), vecinos ambos del pueblo de Ajalvir, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Madrid, a 13 de abril de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino.

(B.—10.448)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Justo Parrondo García, hijo de Angel y de Paz, de veinticinco años de edad, vecino de Carabanchel Bajo (Madrid), calle de Aguada Díez, número 10, soltero, ebanista, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El

Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—1.481) (B.—10.536)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado cuatro resguardos expedidos por esta Caja General en 16 de septiembre de 1936, con los números 580.172, 580.173, 580.174 y 580.175 de entrada, y 189.586, 189.587, 189.588 y 189.589 de registro, de pesetas 2.000, 2.000, 2.000 y 4.000, respectivamente, en metálico, constituidos por don Dionisio Martínez de Velasco, de la propiedad de la Central de Fabricantes de Papel, para concurrir a la subasta que se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para contratar el suministro de papel para timbres engomados; suministro de cartulina de tarjetas postales; licencias de caza; suministro para la elaboración de letras de Cambio, y suministro de papel para recibos de Contribuciones, respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos resguardos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-3.101)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

cer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de febrero de 1942.

106. Declarar de abono a favor de doña Inés de Pablos y Arribas y de don Fernando Pablo y José Antonio Orteu Pablos, viuda e hijos, respectivamente, del que fué Farmacéutico de esta Beneficencia provincial, don Fernando Orteu Achón, como únicos y universales herederos del mismo, según justifican, las diferencias de los haberes activos devengados y no percibidos por el causante entre 5.250 a 6.250 pesetas, desde 18 de julio a 10 de noviembre de 1936, así como las diferencias de las 6.250 a 9.000 pesetas, desde esta última fecha hasta 9 de agosto de 1937, día de su fallecimiento, y en virtud de la corrida de escalas aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 9 de octubre de 1940.

107. Aprobar bases reguladoras de la percepción de devengos parroquiales por actos o servicios fúnebres religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial, referentes a hospitalizados o acogidos en ésta.

108. Acceder a lo solicitado por el Médico interno de la Beneficencia provincial, don Ramiro Arroyo López, y, en su consecuencia, autorizarle para que se reincorpore al servicio, cesando en la situación de baja provisional en que se encuentra actualmente a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 15 de julio último.

109. Quedar enterada, prestando su conformidad al mismo, de decreto de la Presidencia de fecha 13 de los corrientes, en virtud del cual, y de acuerdo con la Junta Administrativa del Impuesto, ha decretado la cesantía de la Mecnógrafa temporera de la Sección de Cédulas, señorita Petra Alcalde Garro.

110. Acceder a lo solicitado por el Conductor del Parque Móvil provincial, don Julio Lara Arenas, concediéndole licencia por enfermedad y plazo de un mes, con sueldo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados.

111. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar administrativo don Enrique García Nebot, concediéndole licencia de dos meses para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo que previene el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados.

112. Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación en el recurso interpuesto por don José Hernández Vivas, contra acuerdo de esta Corporación destituyéndole del cargo de Portero del Cuerpo de Subalternos, resolución que modifica el acuerdo recurrido en el sentido de que la sanción impuesta sea la de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, a contar desde la fecha de la destitución.

113. Acceder a lo solicitado por el Capellán de la Beneficencia provincial, don Florencio Gil Regalado, y, en su consecuencia, reconocerle el derecho a la percepción de los haberes no cobrados durante la época marxista, en consonancia con el espíritu que anima los acuerdos de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939.

114. Quedar enterada, prestando su conformidad a los mismos, de decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la autorización concedida por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos pagas, respectivamente, a los funcionarios que los expresados decretos mencionan.

115. Se acuerda declarar constituida, para cumplimiento de la moción del Gestor Ilmo. Sr. D. Antonio Pérez Gámir, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 31 de julio de 1941, la Junta calificadora de la aptitud física de los funcionarios provinciales, por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Corporación, Ilmos. Sres. Presidentes de las Comisiones de Personal y Hacienda y Sres. Secretario, Interventor y Oficial Mayor.

116. Aprobar moción formulada al efecto por la Comisión Especial de Presupuestos, tomada en consideración en sesión de 27 de diciembre último, y, en su consecuencia, reconocer el derecho al percibo de quinquenios, dentro de los plazos fijados, a todos los funcionarios de la Corporación que reúnan las condiciones establecidas en la propuesta de referencia.

117. Desestimar instancia de Juan José Mezo Gorordo, Auxiliar administrativo, jubilado, de la Corporación, en solicitud de ser reincorporado al servicio activo, en razón a que, según los informes facultativos aportados por el interesado y emitidos por un Profesor Médico de la Beneficencia provincial, no se encuentra en las condi-